BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM 2527 | Buenos Aires, Viernes 21 de Febrero de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
1 Trimestre	» 1.50
1 Semestre	» 3.00
1 Año	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para adquirir administrativamente varios artículos navales y de máquinas.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Vista la nota que antecede, del Departamento Nacional de Higiene, en la cual manifiesta no haber podido adquirir, por medio de propuestas, los artículos que expresa, por no haberse presentado interesados á las licitaciones á que se llamó por tres veces consecutivas, con este objeto, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable proveer esos artículos á la mayor brevedad, á fin de no entorpecer la regularidad del servicio de esa repartición;

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros,—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Departamento Nacional de Higiene, para efectuar administrativamente, la provisión de los artículos navales y de máquina, destinados al Lazareto de Martín García, Hospital Flotante, Vapores de Sanidad, Jenner y Perseverancia y Pontones Resetti y Chacabuco, durante el corriente año.

Art. 2º Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese el expediente.

QUIRNO COSTA.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—A. ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

II

Nombrando Archivero del Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1902.

Habiendo sido ascendido el Archivero del Departamento Nacional de Higiene, Doctor José R. Castro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Nómbrase para ocupar dicho puesto, al ciudadano don Ismael Bengolea (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para abonar sobresueldos á los empleados indicados.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1902.

En mérito de las razones aducidas en la precedente nota,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Departamento Nacional de Higiene para abonar, durante el corriente año, al Auxiliar de Tesorería, don José Munuce, un sobresueldo mensual de ochenta (80) pesos moneda nacional, y en el mismo concepto, cuarenta (40) pesos al Capataz de 2ª clase, Juan Baldoces.

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley Nº. 4039.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio, y fecho, archívese el expediente.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional, en la Provincia de Tucumán.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia, que corresponde á la Provincia de Tucumán, y las conclusiones del acta de 14 del corriente que la acompaña;

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, en la Provincia de Tucumán, y la distribución proporcional para el 1er. semestre del corriente año, queda fijada en la siguiente forma, y corresponderá:

1º Para los Hospitales Municipales, treinta y seis por ciento...	36 %
2º Para la Sociedad de Beneficencia de la Capital.	25 »
3º Para la Sociedad de Beneficencia de Monteros, el diez por ciento	10 »
4º Para la Sociedad de Damas de Misericordia de Medinas, el seis por ciento	6 %
5º Para las Hermanas Terciarias dominicas, el cinco por ciento..	5 »
6º Para las Hermanas Josefinas, el cinco por ciento	5 »
7º Para las Hermanas Terciarias Franciscanas, el cuatro por ciento	4 »
8º Para el Asilo y Escuela de Artes y Oficios de la Sagrada Familia	4 »
9º Al Asilo del Buen Pastor, el tres por ciento	3 »
10. A la Sociedad de San Vicente de Paúl, el dos por ciento	2 »

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Autorizando á la Caja de Conversión, para aceptar una propuesta para la provisión de papel para billetes de Banco.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1902.

Resultando de la nota que precede de la Caja de Comversión:

1º Que ha sido poco satisfactorio el éxito obtenido con el papel empleado en los billetes de Ley Nº 3505 de 20 de Septiembre de 1897, por su inadecuada calidad y otras deficiencias notadas en la práctica que conviene subsanar en la próxima emisión, con lo que, á su juicio, se conseguirá economía en el gasto, mayor duración del billete y notable mejora en la impresión, como en la parte artística.

2º Que careciendo el Directorio de esa Institución, de los elementos necesarios para hacer un estudio en toda forma de los papeles que propusieran los licitantes, encargó á la Casa de Moneda de ese estudio.

3º Que de las propuestas presentadas hasta el 1º de Diciembre de 1901, en que terminaba el plazo para la licitación, se han recibido doce, de las cuales, cuatro son de fábricas francesas, seis de inglesas, una de italiana, tres de alemanas y una de holandesa.

4º Que de la selección hecha de las propuestas que estaban dentro de los límites establecidos en el pliego de condiciones formulado por la Casa de Moneda, ésta procedió á practicar un prolijo estudio de los papeles, adquiriendo, al efecto, un dinamómetro para determinar la resistencia del papel.

5º Que del estudio practicado por la Casa de Moneda, que consta en el informe pasado á esa Institución y de los resultados á que se ha llegado, se deduce que sólo tres son los proponentes que podrían dar cumplimiento á las condiciones requeridas, cuyos proponentes son los siguientes: 1º Papeteries du Marais; 2º Papeteries de Arches y 3º Pedro Miliani, franceses los dos primeros y el último italiano.

6º Que el proponente Nº. 1, pide precios demasiado elevados con relación á los otros dos y que el papel se presta menos que los de éstos para la impresión, siendo la resistencia menor que la del Nº. 3, pero con filigrana superior á todos.

7º Que el proponente Nº. 2, presenta mayor facilidad para una buena impresión, á un precio más reducido, pero la resistencia del papel es menor.

8º Que el proponente Nº. 3, presenta papel de mayor resistencia, una filigrana un poco inferior á los dos anteriores, en una clase, pero superior en otra, facilidad igual á la del Nº. 2 para la impresión y precios reducidos.

9º Que á juicio de esa Institución, los papeles mencionados son de gran superioridad sobre los empleados en los billetes de Ley 3505 de 20 de Septiembre de 1897, y que el Directorio de la misma cree que la futura impresión de billetes debe hacerse en los papeles presentados por el proponente Pietro Miliani, por reunir mayor número de ventajas.

10 Que la impresión se haría en dos clases de papel, correspondiendo la de mayor resistencia á los billetes de más uso ($ 1 á $ 10) y la de menor á los billetes de más alto valor ($ 50 á $ 1000), que sufren menos deterioro por su escasa circulación.

11 Que la variedad casi infinita de forma y aspecto dada á los billetes de banco, puede reducirse á tres tipos solamente:

a) Aquellos cuyas dificultades de reproducción derivan de la impresión y del papel en conjunto, preparados con el propósito de hacer más difícil su imitación; ejemplo: los billetes franceses y rusos.

b) Los que únicamente cuentan con la seguridad del papel, como los billetes del banco de Inglaterra.

c) Los que su mayor seguridad estriba especialmente, en el empleo de los perfeccionamientos gráficos de los diversos métodos de impresión, como los usados por los bancos de la Unión Norte Americana.

12. Que la corta experiencia adquirida con los billetes de papel filigranado, los elementos de que se dispone para la impresión y el éxito obtenido en los países que usan los billetes del tipo a), que se caracterizan por la precisión y claridad de sus filigranas, aconsejan continuar el uso de estos billetes entre nosotros, perfeccionando, en cuanto sea posible, todos los elementos constituyentes, y

CONSIDERANDO:

1º Que los papeles que la Caja de Conversión indica como más convenientes son los de la fábrica de Miliani, pues considera que con ellos se obtendrá el perfeccionamiento en la impresión, una duración mucho mayor que la que tienen los billetes en uso y un aumento en las dificultades para la falsificación, por el mejoramiento obtenido en la filigrana;

2º Que sometidas las muestras que cada uno de los proponentes ha presentado á las pruebas de resistencia, ha podido comprobarse, según lo expresa la Casa de Moneda, que el papel ofrecido por la fábrica Miliani, supera en clase y resistencia á las muestras presentadas por las otras fábricas, siendo, además, la que mayores ventajas ofrece bajo el punto de vista económico;

3º Que en tales apreciaciones, coinciden la Casa de Moneda y la Caja de Conversión, quienes han efectuado el estudio de las distintas muestras presentadas;

4º Que la Contaduría General, en su informe de fecha 23 Enero ppdo., aconseja que, de acuerdo con el artículo 33, inciso 6º de la Ley de Contabilidad, se apruebe en Acuerdo General de Ministros la propuesta del señor Pietro Miliani y se autorice á la Caja de Conversión para que contrate la provisión del papel necesario para la renovación de la emisión fiduciaria;

5º Que el Directorio de la Caja de Conversión estima necesario contratar papel para veinte millones de billetes, más ó menos, con destino á la substitución de la emisión circulante y la renovación por algún tiempo;

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Directorio de la Caja de Conversión, para aceptar la propuesta presentada por la fábrica italiana del señor Pietro Miliani, para la provisión del papel necesario para la impresión de veinte millones de billetes destinados á la substitución y renovación de la emisión circulante, pudiendo invertir, con este objeto, hasta la cantidad de cincuenta mil pesos oro ($ oro 50.000).

Art. 2º Queda también autorizado el Directorio de dicha Institución, para modificar las dimensiones de los billetes actualmente en circulación, reduciendo en lo posible su tamaño.

Art. 3º La Caja de Conversión comunicará al Ministerio de Hacienda el contrato que celebre al efecto, y dará cuenta del uso que haga de esta autorización.

Art. 4º Diríjase, oportunamente, el Mensaje correspondiente al Honorable Congreso, solicitando los fondos necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUIRNO COSTA.—MARCO AVELLANEDA.—J. V. GONZÁLEZ. —A. ALCORTA. ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.

II

Autorizando á la Caja de Conversión, para contratar papel para billetes de 5 y 10 $.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1902.

Visto lo solicitado por la Caja de Conversión y lo informado por la Casa de Moneda y Contaduría General, en el presente expediente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en acuerdo General de Ministros.—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Caja de Conversión, para contratar papel para dos millones de billetes de $ 5 y un millón de $ 10, de la emisión autorizada por la Ley Nº. 3505 de 20 de Septiembre 1897, pudiendo invertirse, al efecto, hasta la cantidad de $ oro 4.560, cuatro mil quinientos sesenta pesos oro, y debiendo dar cuenta oportunamente, al Ministerio de Hacienda del uso que haga de esta autorización.

Art. 2º Este gasto se atenderá con los fondos existentes en la Casa de Moneda, destinados al cumplimiento de la citada Ley Nº. 3505 de 20 Septiembre 1897.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUIRNO COSTA.—MARCO AVELLANEDA.—ONOFRE BETBEDER. — J. V. GONZÁLEZ. EMILIO CIVIT.- A. ALCORTA. —PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Creando el 4º año de estudios en el Colegio Nacional Oeste de la Capital, y nombrando el personal de profesores que debe dictarlo.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1902.

En mérito de los fundamentos aducidos por el Rectorado del Colegio Nacional Oeste, al solicitar la creación del cuarto año de estudios; y siendo conveniente, á medida que los recursos del Presupuesto lo permitan, completar la enseñanza que los Colegios Nacionales de la Capital suministran, desde que, habiendo sido independizados del Colegio Nacional Central, bajo cuya inmediata dirección funcionaron con anterioridad, no hay razón para que continúen subsistiendo con los tres primeros años de estudios únicamente, máxime, si se tiene en cuenta las dificultades que la centralización de los cursos superiores en un sólo establecimiento ocasiona á los estudiantes, por las largas distancias que tienen que recorrer para llegar al Colegio Central.

Considerando que la medida propuesta no irroga erogaciones extraordinarias al Tesoro Público, puesto que las Cátedras de Literatura, de Psicología, de Historia Natural y de Inglés, que deben proveerse con tal motivo, se costearán con los fondos que el Presupuesto autoriza en el Item del mencionado Establecimiento; y teniendo en cuenta lo manifestado por la Inspección General en el precedente informe, cuyas conclusiones propician la solicitud del señor Rector,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la creación del cuarto año de estudios en el Colegio Nacional Oeste de la Capital.

Art. 2º Nómbranse interinamente, profesores de las Cátedras necesarias para dicho curso, con el sueldo que marca el Presupuesto:

De Literatura, al señor Doctor Manuel T. de Anchorena.

De Psicología, al señor Doctor Ernesto L. Odena.

De Historia Natural, al Doctor Nicanor Magnanini.

De Inglés, al señor Eduardo Jackson.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando Arquitecto adscripto al Ministerio.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1902.

De acuerdo con lo determinado por la Ley de Presupuesto para el corriente año,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Augusto Plou, para desempeñar el cargo de Arquitecto adscripto al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando Profesor de Inglés, en el Colegio Nacional de la Plata.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1902.

En atención á que el señor Adolfo Van Gelderen, se encuentra en las condiciones requeridas por el Decreto de fecha 20 de Marzo de 1900, para ser nombrado Profesor de inglés sin someterse á concurso, y pudiendo dictar esa cátedra sin pérdida de la jubilación obtenida en Noviembre 22 de 1888 con el sueldo de Director de la Escuela Normal de profesores de la Capital, pues el Decreto de fecha 26 de Junio de 1899 declaró extensiva á los cargos del magisterio la excepción establecida en favor de los funcionarios de origen electivo, al reglamentarse la ley general de jubilaciones,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Adolfo Van Gelderen, para desempeñar, desde el 1º de Marzo próximo, las dos cátedras de inglés vacantes en el Colegio Nacional de la Plata, y déjase sin efecto el concurso que debia celebrarse para proveerlas en propiedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando Profesor interino de Historia, en el Colegio Nacional Sud de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1902.

Á fin de proveer la cátedra de Historia vacante en el Colegio Nacional Sud de la Capital,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Doctor Juan Lagos, para desempeñar interinamente el puesto de Profesor de Historia en el Colegio Nacional Sud de la Cápital, á contar desde el 1º de Marzo próximo, dejándose sin efecto el concurso que se habia dispuesto para proveer en propiedad dicha cátedra.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando la transferencia de varios lotes, en la Colonia Maipú.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Carlos Richard, concesionario de los lotes rurales Nºs. 142, 143, 144 y 145 de la Colonia Maipú, solicita se apruebe la transferencia que de dichos lotes hace á favor de los señores Rafael Caro y Cía., y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la mencionada tierra se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando al dia la deuda que la grava; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que de los lotes Nºs. 142, 143, 144 y 145 de la Colonia Maipú, hace don Carlos Richard á favor de los señores Rafael Caro y Cía., y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos, y para la renovación de letras que corresponda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Nombrando delegados al Congreso de Navegación en Dusseldorff.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1902.

Estando representado el Gobierno Argentino en la Comisión permanente organizadora de los Congresos Internacionales de Navegación, que periódicamente se reunen en Europa; habiéndose resuelto la celebración del IX Congreso en Dusseldorff, en el mes de Junio del corriente año, y siendo necesario designar los delegados correspondientes á este último,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase *ad honorem* delegados especiales del Ministerio de Obras Públicas, en el Congreso referido, á los ingenieros don E. L. Corthell y don Fernando M. Segovia.

Art. 2º Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y á la Comisión permanente; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

II

Concediendo licencia, por dos meses, al Administrador del F. C. Andino.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1902.

Vista la presente nota,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase licencia, por el término de dos meses, con goce de sueldo, al Administrador del Ferrocarril Andino, Ingeniero don Ernesto Diaz, y nómbrase para reemplazarlo mientras dura su ausencia, á don Jaime Peter, Sub administrador del Ferrocarril Central Norte.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 39

Buenos Aires, Febrero 19 de 1902.

RELEVO DE UN FISCAL DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE MIXTO PARA JEFES Y OFICIALES Y NOMBRAMIENTO DEL REEMPLAZANTE.—NOMBRAMIENTO DE JEFE DE LA 7ª. DIVISIÓN DEL GABINETE MILITAR—NOMBRAMIENTOS DE UN CIRUJANO DE CUERPO Y UN INSPECTOR DE REMONTA—TRASLADO DE UN PENADO—BASE PARA LA FORMACIÓN DE LAS NUEVAS UNIDADES DEL EJÉRCITO—PERSONAL DE OFICIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXPRESADAS UNIDADES—ASPIRANTES Á INGRESAR EN LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA—PASES—LICENCIAS.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1902.—Atentas las razones expuestas por el señor Coronel don Adolfo A. Arana, solicitando relevo del cargo de Vocal del Consejo de Guerra permanente mixto para jefes y oficiales,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Coronel don Adolfo A. Arana, el relevo del cargo de Vocal del Consejo de Guerra permanente mixto para jefes y oficiales, que solicita.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo, al señor Coronel don Benito Herrero, de la lista de oficiales superiores.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina, para su archivo.—QUIRNO COSTA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1902.—Hallándose vacante el cargo de Jefe de la División 7ª del Gabinete Militar,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la División 7ª del Gabinete Militar, al señor Coronel don Adolfo A. Arana.

Art. 2º Comuníquese, etc.—QUIRNO COSTA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1902.—Vista la propuesta que antecede de la Inspección General de Sanidad del Ejército, y existiendo vacante de Cirujano de Cuerpo,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Dése de alta en el Cuerpo de Sanidad del Ejército, como Cirujano de Cuerpo, al Doctor don Julián Brunella, quie se encuentra dentro de las prescripciones de la Ley Nº. 2377.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—QUIRNO COSTA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1902.—Hallándose vacante en la Inspección General de Remonta el puesto de Inspector auxiliar,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en el puesto de Inspector, en la Inspección General de Remonta, con anterioridad del 1º de Enero del corriente año, al señor don Juan Andrés Dominguez.

Art. 2º Comuníquese, etc.—QUIRNO COSTA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.—Habiendo dispuesto el Poder Ejecutivo, por Decreto de 11 de Agosto de 1900, que el ex Capitán de Guardias Nacionales don Juan Carlos Castex, pasase del Presidio Militar de la Isla de los Estados á continuar su condena en el Presidio Civil de Ushuaia, con el propósito de aliviar en lo posible su situación, y resultando de las quejas elevadas por el referido ex Capitán y los informes recogidos, que no se ha llenado el fin que se tuvo en vista al ordenar su traslación, por cuanto, hallándose en el Presidio de Ushuaia recluido en celda, sus condiciones en nada han mejorado,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Trasládese al ex Capitán de Guardias Nacionales, don Juan Carlos Castex, del Presidio Civil de Ushuaia, al Presidio Militar de Isla de los Estados, donde la sentencia del Consejo de Guerra, dispuso hiciera efectiva su condena.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina, para su archivo.—QUIRNO COSTA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, 18 de Febrero de 1902.—De conformidad al Decreto del 31 de Enero último, creando las nuevas unidades del Ejército permanente,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

La base de los cuerpos á formarse en ejecución del citado decreto, será la que á continuación se expresa:

1º Para el Regimiento 3º de Artillería de Campaña, la 6ª, 7ª y 8ª Baterias del 2º del arma.

2º Para el Regimiento 5º de Artillería de Campaña, el personal de oficiales, clases y veteranos de la 3ª Bateria del Regimiento 1º, y el personal de oficiales, clases y veteranos de la 4ª Bateria del Regimiento 4º del arma y los 199 conscriptos de la Provincia de Santa Fe.

3º Para el Regimiento 3º de Artillería de Montaña, la 2ª Bateria del Regimiento 2º del arma y la 3ª del 1º de la misma.

4º Para el Batallón Cazadores de los Andes número 2, la 4ª compañía del 1er. Batallón del Regimiento 4º de Infantería.

5º Para el 1er Batallón del Regimiento 13 de Infantería, la 4ª y 5ª compañías del 1er Batallón del Regimiento 9 del arma.

6º Para el 1er Batallón del Regimiento 14 de Infantería, la 3ª compañía del 1er Batallón del Regimiento 7º del arma.

7º Para el Batallón 1º de Infantería Montada, la 3ª compañía del 1er Batallón del Regimiento 2 de Infantería y la 2ª sección del 2º escuadrón del Regimiento 7º de Caballería.

8º Para el Batallón 2º de Infantería montada, la 1ª compañía del 1er Batallón del Regimiento 8 de Infantería, y la 1ª sección del 2º escuadrón del Regimiento 6º de Caballería.

9º Para el Regimiento 10 de Caballería, el 1er escuadrón del Regimiento 4 de Caballería, el 3º del 8 y el 4º del 9 de la misma.

10. Las baterías, escuadrones, compañías y secciones que se mencionan, deben ser entregadas de conformidad á la última revista del mes de Febrero corriente, y dados de baja en la próxima de Marzo.

11. Las unidades que ya hubieran dado bases para los nuevos cuerpos, fuera de los que se mencionan en la presente resolución, las considerarán como pertecientes á dichas bases, haciendo la transferencia correspondiente.—RICCHERI.

Capital Federal, Febrero 18 de 1902.—Debiendo procederse por este Ministerio, á la designación del personal de oficiales necesarios al complemento de las unidades del Ejército, de nueva creación, y de las ya existentes, á los fines del mejor servicio,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º Destínanse para prestar sus servicios: en el Regimiento 3º de Artillería de montaña, á los Capitanes don Neris F. Redruello, del Regimiento 1º de Artillería ligera y don José Luis Guerrero de la Plana Mayor Disponible: Teniente 2º don Pedro Gras, y Alférez don Simón P. Toledo, ambos del Regimiento 1º de Artillería ligera.

En el 1er. Batallón del Regimiento 5º de Infantería de línea, al Capitán don José A. Calderón, del Regimiento de Ingenieros de G. N. de la Capital.

En el 1er. Batallón del Regimiento 9, al Teniente 2º don Francisco Ponce, del Hospital Militar.

En el 1er Batallón del Regimiento 13, al Capitán don Doralio Hermosid y Teniente 2º don Estargidio de la Fuente, del 1er Batallón del Regimiento 3º; Teniente 2º don Carlos I. Blanco, del 1º del 12; Teniente 2º don Leandro N. Além, del 1º del 6, y los de igual clase, don Casildo Rosillo de la 7ª División del Gabinete Militar y don Julián M. Byron, del Regimiento 11 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital.

En el 1er Batallón del Regimiento 14 de Infantería de línea, los Capitanes don Manuel Yañez y don Manuel Manrique, de los Regimientos 10 y 14 de Infantería de G. N. de la Capital, respectivamente; Teniente 1º don Raimundo Dávila, del 1er Batallón del Regimiento 10; Tenientes 2os don Juan C. Salvadores, don Evaristo Sánchez Negrete y don Carlos Peralta, de los 1os Batallones de los Regimientos 3º, 5º y 11 de Infantería de línea, respectivamente; y los Subtenientes, don Julio Figueroa, don Lorenzo Santa María, y don Domingo Vildoza, de los Regimientos 4º y 8º de Infantería de línea y don Juan S. Noguera del 1º del 10 de la misma.

En el Batallón 1º de Infantería montada, los Capitanes don Paulino Cepeda del 1er Batallón del Regimiento 6º de Infantería de línea y don José R. Razzo de la Plana Mayor Disponible; Teniente 1º don Carlos Y. Peralta, del 1er Batallón del Regimiento 3º de Infantería de línea; Tenientes 2os don Segundo Oyarzú y don Humberto Casanovas, del 1er Batallón del Regimiento 10 de Infantería; don Ernesto Maestropiedra, del 1er Batallón del Regimiento 12 de Infantería y don Ramón Tristani, del 1er Batallón del Regimiento 8º de la misma arma.

En el Batallón 2º de Infantería montada, á los Capitanes don Luis Capurro, de la Inspección de Milicias del Territorio de Misiones y don Felipe Arigós del Regimiento 7º de Infantería de Guardia Nacional de la Capital; Teniente 1º don Gustavo Manrique del 1er Batallón del Regimiento 11 de Infantería de línea y Teniente 2º don Luis Tarnasi Gordillo, de la Secretaría del Ministerio de Guerra.

Art. 2º Los señores oficiales anteriormente designados, se presentarán inmediatamente á sus nuevos destinos.—RICCHERI.

Se ha dispuesto en la fecha, que los cuerpos de tropa y reparticiones militares remitan al Ministerio de la Guerra, á la brevedad posible, la lista nominal de los señores oficiales que, llenando las condiciones determinadas en la Resolución superior de 9 de Octubre ppdo., deseen dar examen de ingreso á la Escuela Superior de Guerra.

En la fecha, se ha dispuesto los siguientes pases:

Del Teniente 1º don Nicandro F. Mouzo de la Escuela Central de Tiro, al Regimiento 3º de Artillería de campaña.

Del Teniente 2º don Federico Zambianchi del Regimiento 4º de Artillería de campaña, al Regimiento 3º de la misma especialidad.

Del Subteniente don Frncisco B. Bosch del Consejo de Guerra para tropa de la Armada, al Batallón de Zapadores.

Del Alférez don Victor Uriburu de la 8.ª División del Gabinete Militar, al Regimiento 1.º de Caballería de línea.

Del Alférez don Hugo Lebeau del Regimiento 4.º de Artillería de campaña, al Regimiento 2.º de la misma especialidad.

Por Superior Decreto de fecha 3 del corriente, ha sido dado de baja del Cuerpo de Sanidad del Ejército, el Veterinario de 3.ª clase don Quiterio Gutiérrez.

Por resolución de fecha 14 del mismo, ha sido nombrado maestro armero del Batallón 13 de Infantería de línea, á don Pedro Camelotti.

Con igual fecha, se ha nombrado Maestro armero de las fuerzas acantonadas en la Rioja, á don Héctor Nicolay.

Por resolución de fecha 15 del corriente, se ha nombrado herrador del Regimiento 2º de Artillería de Montaña, al ciudadano Luis de Lucca, con anterioridad de 21 de Enero ppdo., en reemplazo de Nicolás Romano, que no se presentó á prestar servicios.

Licencias concedidas:

Al Teniente 2º don Arturo Giraldo del Batallón 7º de Infantería de línea, por quince días.

Al Sargento 2º distinguido Ernesto Márquez, del Batallón 8º de Infantería de línea, prórroga por quince días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Habiéndose dispuesto por el Ministerio de Obras Públicas, que la prolongación del F. C. C. Norte hasta la frontera con Bolivia, se efectúe por empresa privada y que la Dirección General de Vías de Comunicación formule los pliegos de condiciones y especificaciones que regirán en las diversas obras que ejecute el Ferrocarril, y mientras se determina el plazo dentro del cual se recibirán propuestas para la construcción de la línea, la referida repartición pondrá á disposición de los interesados que justifiquen su capacidad técnica, los planos y demás antecedentes que existen en su poder.

ACCIDENTE EN LA ESTACIÓN SASTRE, FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO.

Febrero 5 de 1902. Visto este expediente, en el que se da cuenta de un accidente ocurrido el 13 de Septiembre ppdo., en el paso á nivel existente pasando la señal de distancia en la estación Sastre, y resultando de lo actuado que si bien es cierto que el accidente fué debido á imprudencia de la víctima, por lo que no cabe responsabilizar á la Empresa del F. C. se hace necesario, como ella misma lo reconoce, colocar barreras en dicho paso á nivel,

SE RESUELVE:

1º Declárase que en el accidente en cuestión, no es responsable la Empresa del F. C. Central Argentino. 2º Ordénase que dentro del término de dos meses deberá colocar barreras en el paso á nivel mencionado.

Comuníquese, y vuelva á Técnica, para que tome razón y en oportunidad informe

A. Schneidewind

TARIFAS, SUPLEMENTO, DISTANCIAS KILOMÉTRICAS, F. C. CENTRAL ARGENTINO.

0419. C/902.—Febrero 4 de 1902.—Visto lo informado, apruébase la circular N.º 52 y el suplemento de distancias kilométricas que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino presenta para su aprobación, y referentes á las tarifas ordinarias y especiales que han de aplicarse para las nuevas estaciones del ramal al Rio Cuarto.

Respecto de la hoja suplemento á las tarifas especiales B. 83, B. 84 y B. 85, hágase saber á la Empresa que debe estarse á lo resuelto en el expediente 04503. C. 901, sobre tarifas especiales en bolsas, resolución que le fué comunicada por nota número 2243 de 27 de Diciembre de 1901.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind

TARIFAS GENERALES Y ESPECIALES, F. C. ARGENTINO DEL ESTE

Febrero 4 de 1902—De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar las tarifas generales y especiales de la referencia, presentadas por la Empresa del Ferrocarril Argentino del Este.

Comuníquese, tómese razón en la Sección Comerciales y archívese.

A. Schneidewind.

TARIFA ESPECIAL PARA HARINA, CEREALES, ETC., FERROCARRIL CENTRAL DE CÓRDOBA.

074-C-902.—Febrero 3 de 1902.—Visto lo informado; apruébase la hoja T 29, del Ferrocarril Central Córdoba, referente á la tarifa especial para harina, cereales, etc. de Rosario á Tucumán, Santiago y La Madrid, que desde la fecha regirá también para el tráfico procedente de la Sección Oeste Santafecino del Ferrocarril Central Argentino, y del ramal á Sastre de la misma Empresa.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

RECLAMO DEL SEÑOR FORTUNATO B. ARZENO, CONTRA EL F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

02676 O/901—Febrero 3 de 1902—Visto lo actuado en este expediente, referente al reclamo interpuesto por el señor Fortunato B. Arzeno, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por la demora con que le ha sido transportada una consignación de hacienda lanar compuesta de 274 animales, que fueron despachados de la estación Olavarria, con destino á la de Tablada.

Atento á las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que la referida haciena fué cargada en la estación Olavarria el dia 13 de Junio del año ppdo., á la 1 y 30' p. m., llegando á destino al dia siguiente á las 4 p. m., y no fué descargada, sino en la mañana del dia 15, á las 9 y 10;

Que la distancia de Olavarria á Tablada es de 335 kilómetros, debiendo en consecuencia, haberse hecho el transporte en 22 horas; habiendo no obstante, la Empresa empleado hasta la entrega del ganado, 41 horas y 40 minutos, es decir, casi el doble del tiempo reglamentario;

Que ninguna de las razones aducidas por la Empresa para justificar la demora, puede considerarse como de fuerza mayor, que pueda eximirla de responsabilidad.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto y dejar á salvo los derechos del querellante señor Arzeno, para que pueda ocurrir ante quien corresponda en demanda de la idemnización á que se crea con derecho por los perjuicios que probare haber recibido.

Comuníquese á quienes corresponda.

Tómese razón en la Sección Comerciales y archívese.

A. Schneidewind

QUEJA DEL SEÑOR JUAN F. CANATA, CONTRA EL FERROCARRIL DEL SUD.

04216-S/901. Febrero 4 de 1902.—Vista la queja interpuesta por don Juan F. Canata contra la Empresa del Ferrocarril Sud. por pérdida de un equipaje, y

CONSIDERANDO:

Que de las averiguaciones practicadas, resulta que no se ha entregado al querellante los efectos correspondientes al Coleto de equipaje que varias veces ha presentado á la empresa con objeto de obtenerlos, lo que indica no se ha dado cumplimiento al Art. 174 del reglamento de ferrocarriles que dispone la inmediata entrega del equipaje; que aún en el caso en que lo reclamado no perteneciera al señor Canata, como la Empresa manifiesta, no es necesario exigirle documento que justifique su personería como se pretende, pues basta con el boleto de equipaje que ha presentado por cuanto en él no se especifica el nombre del dueño de los objetos, lo que dá á suponer que quien tenga tal documento es su propietario:

SE RESUELVE:

Declárase que de acuerdo con el inciso 3º del Art. 178 del reglamento de ferrocarriles, puede el querellante exigir el inmediato pago del equipaje perdido, para lo cual, en caso necesario, deberá ocurrir ante quien corresponda. Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind

Ferro Carril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 15 DE FEBRERO DE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que terminó el 15-2 1902	Semana que terminó el 16.2.1901	Aumento	Disminución
A Pasajeros..................	7 582 55	7 961 23		
B C Equipajes y Encomiendas.....	388 15	375 91		
D Cargas....	34.760 28	27.345 52		
F Telégrafo......................	186 26	216 08		
F G H I J Varios..........	149 80	7.061 28		
Total $ m/n........	43.067 04	42.960 02	107 02	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
6 semanas 4 dias hasta el 15-2-1902.	$ m/n	290.597 03
6 « 5 « « « 16-2-1901................	«	291.567 96
Disminución.........	$ m/n	970 93

Suma anterior............	$ m/n	247.529 99
« de la semana........	« «	43.067 04
Total...........	$ m/n	290.597 03

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1901	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	25.838 —	28.068 —		2.230
Entrada por kilómetro de trenes $	1 67	1 53	0 14	
Kilómetros de línea en explotación	1.098 —	1.086 —	12	
Entrada por kilómetro de línea $	39 22	39 56		0 34

Publíquese.—*Busto Morón.*

L. Rapelli, p. Administrador — *R. E. Guzmán* Contador

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á diez y nueve dias del mes de Febrero de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cuatro millones setenta y cuatro mil ciento setenta y dos pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	5.674	b'tes	$	421 822
" 6 " Septiembre " 1890	1.440	"	"	212.959
" 16 " Octubre " 1891	1.690	"	"	305.923
" 29 " id " 1891	130	"	"	26.800
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	57.280	"	"	155.528
" 8 " " " 1894 sin "	35.563	"	"	1.196.302
"20 de Septiembre de 1897	170.861	"	"	1.745.413
Emisión antigua auto'da B. Nac.	16	"	"	220
	272.654	"	$	4 064 172

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presenta acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró.—F. Armesto.—C. M. Marenco—J. Battaglini—Jorge Pillado.—Alberto Aubone.*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

CEMENTERIO DE FLORES.

Se hace saber á las personas á quienes se les ha vencido el derecho de arrendamiento de los nichos que á continuación se expresan, que deben proceder á renovar su título dentro del plazo de 60 dias, á contar desde la fecha, pues vencido este término, se procederá á trasladar los restos al Osario General; Nichos: 11 y 12 Grupo A; 12 Grupo B; 10 Grupo D; 4 y 7 Grupo G; 1 Grupo H; de la Sección 1ª., Serie 1ª.; y 11, 15, 31, 130, 144, 153. 159 y 170 de la Sección 1ª., Serie 2ª.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1902—*Arturo C. Ponce*, Jefe de la Sección Flores. v-18-Abril.

OFICINA DE SEPULTURAS.

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la Sección 7ª del Cementerio de Oeste, que dentro del plazo de 60

días, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los títulos respectivos, á hacer la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. Y que de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza vigente, los interesados deberán abonar la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n. por la renovación por otros cinco años; previniéndose que en caso de no verificarlo dentro del plazo indicado, los restos serán traslados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas.—(Exp. 985-A-902).

El Jefe la Sección Sepulturas.—Oficina General de Rentas.—Avenida de Mayo y Bolívar. v-1°-Abril.

PATENTES DEL 1er SEMESTRE DE COCHES DE PLAZAS, BICICLETAS, VELOCÍPEDOS, MOZOS DE CORDEL (CHANGADORES) Y DE PERROS.

El plazo para el pago de estas patentes sin multa, vence el 28 del corriente mes. —*El Jefe de la Oficina de Rentas.*

v-28-Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

EDICTO

Por el presente se hace saber á don Luis Cere, pasajero del vapor Italiano Orione arribado á este puerto el 27 de Enero próximo pasado, que por resolución Administrativa de fecha cuatro del corriente, se han declarado caídas en comiso las alhajas que traía ocultas en los bolsillos del chaleco que vestía, debiendo comparecer dicho pasajero, dentro de tercero día á la Oficina del subscrito á entablar los recursos del caso, bajo apercibimiento de darse por consentido el referido fallo.—Oficina de Sumarios, Febrero 18 de 1902.—*Antonio L. Marcenaro.*

Administración General del Puerto La Plata

AVISO

Derechos de Entrada

Diez centavos moneda nacional por tonelada de registro, para todo buque de ultramar á vela ó á vapor, que entre al Puerto á cargar hacienda en pie, á completar cargamento con cereales, ó en lastre á cargar frutos del país para exportación.

Veinte centavos moneda nacional por tonelada de registro, á los veleros que entren cargados y tomen de retorno cargamento de frutos, ya sea de depósito, vagones ó de trasbordo.

Los vapores que entren al sólo objeto de proveerse de carbón, abonarán los derechos de entrada y permanencia con arreglo á la cantidad de carbón que tomen, y no al tonelaje de registro del buque, fijándose en cien toneladas el mínimum para el pago de los derechos.

Todo buque á vela ó á vapor, que habiendo pagado derecho de entrada en el Puerto La Plata y salido para otros de la República vuelva á completar cargamento antes de partir para ultramar, no pagará nuevo derecho de entrada.

Todo buque de Cabotaje que entre al Puerto con cargamento de frutos del país con destino á buques de Ultramar, quedará libre de los impuestos de entrada y permanencia mientras dure la operación de trasbordo ó de descarga á depósito.

Quedan exonerados de todo impuesto, los buques que entren al Puerto á reparar averías, mientras dure ésta y los que entren á astilleros á carenarse, siempre que no hagan operaciones de carga ó descarga.

Almacenajes libres

Se concede libre por 30 días del impuesto de almacenaje en los depósitos fiscales; á los cueros vacunos, secos y salados, lanas, cueros lanares en fardos, cerda, pasto seco, maíz, trigo lino, harina y todas clase de cereales, con destino á exportación.

Para las maderas del país con el mismo destino, *se concede 60 días libres* del impuesto de depósito.

Otras franquicias.

El Dock Central del Puerto La Plata, cuenta con grandes depósitos fiscales con capacidad para almacenar hasta *medio millón* de bolsas de maíz y trigo, etc., máquinas de maniobras, cabrestantes hidráulicos, todo lo que se pone gratuitamente á disposición del comercio para facilitar las operaciones.

Los derechos de carga ó descarga, han sido reducidos á la más ínfima expresión, quedando fijado en *veinte* centavos moneda nacional por tonelada, la tarifa de carga ó descarga de cereales.

Habiéndose efectuado el dragado del canal de entrada y ante-puerto, la hondura permanente de éstos, permite entrar sin dificultad á buques de gran calado, hasta 25 pies.—*Víctor F. Sarmiento*, Administrador General.

v-7-de-Marzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PROVISIÓN GENERAL Á LA PENITENCIARIA Y ASILOS DE CORRECCIÓN DE LA CAPITAL.

Llámase á licitación pública, por el término de quince días, para proveer á la Penitenciaria Nacional y Asilos de Corrección de la Capital, en el corriente año, de los siguientes artículos: harina, planilla N°. 5; comestibles, planilla N°. 6; vestuario, planilla N°. 9; calzado, planilla N°. 10; ferretería, planilla 11; escobería, planilla N°. 12; cartonería, planilla N°. 13; herrería, planilla N°. 14; carpintería, planilla N°. 15; electricidad, planilla N°. 16; taller de sogas sisal, planilla N°. 17, y artículos varios, planilla N°. 18.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el día 22 del corriente á las 2 p. m., con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las siguientes condiciones:

1° El proponente acompañará á cada uno de los ejemplares de las planillas, un sello del valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley de la materia, y un recibo del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Inspector General de Justicia, en dinero efectivo ó en Títulos del Empréstito Interno, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, depósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada la propuesta.

2° Cada planilla es considerada á los efetos de la licitación separadamente, pudiéndose aceptar unas y rechazar otras á voluntad en el caso que un licitante lo sea por varias.

3° Las planillas Nos 9 y 10 subdividida la primera en tres partes y en dos la última, en la licitación, no se considerarán subdivididas sino por los ramos que abarcan, á saber: vestuario y calzado.

En consecuencia, las propuestas deberán hacerse por ramos.

4° Una vez que en el local de la Inspección se haya empezado el acto de la apertura de las propuestas, no se recibirá ninguna nueva ó escritos que modifiquen las presentadas.

5° No se tomarán en consideración las propuestas que contengan raspaduras ó enmiendas, ó aquellas que no se determine el precio unitario de cada artículo y el importe total de ella calculado al mes y al año.

6° Una vez tomado razón de una propuesta, el que la hubiere presentado no podrá desistir de ella, y si lo hiciera, perderá el depósito.

7° El licitante cuya propuesta fuera aceptada, está obligado á doblar el depósito, antes de firmar el contrato respectivo.

8° El contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1902, pudiendo el Gobierno rescindirlo en virtud de justas causas.

Si por cualquier motivo la licitación para el año siguiente, no se encontrase terminada el 31 de Diciembre, el licitante se obliga á continuar proveyendo los artículos de su propuesta (si así conviniese al Gobierno) por el mismo precio, hasta tanto que se encuentre terminada la nueva licitación. Este plazo no podrá exceder de dos meses ó sea hasta el 28 de Febrero de 1903.

9° La provisión se hará á todo evento y los artículos serán de la clase que se especifica en las planillas, y de primera calidad cuando ésta no estuviere especificada.

10. Todo licitante acompañará á su propuesta las muestras correspondientes, siempre que la índole del artículo lo permita.

11. El proveedor entregará los artículos en la cantidad y á medida que se le exija, *pudiendo ser la cantidad mayor ó menor que la estipulada en las planilas.*

12. Toda vez que el proveedor dejare de entregar dentro de las 24 horas los artículos que figuran en las planillas Nos. 5, y 6; y de tres días los de las planillas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ó ellos no fueran de la calidad estipulada, serán comprados en plaza, por cuenta del proveedor, sea cual fuera el precio á que se obtengan.

13. Por los artículos entregados será documentado el proveedor por la Dirección de cada establecimiento, y el pago se efectuará al contado, por los habilitados de los mismos.

Las planillas pueden consultarse en esta Oficina, todos los días de 1 á 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.—*Joaquín Granel*, Inspector General.

V-22-Febrero.

Colegio Nacional Sud de la Capital

De acuerdo con lo ordenado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, ha quedado abierta, por el término de 15 días hábiles, la inscripción de los que aspiren á optar por concurso, la cátedra de Historia que se encuentra vacante en este Colegio Nacional.—Buenos Aires, Febrero 4 1902.—*Luis E. Daneri*, Secretario.

v-24 de Febrero.

Consejo Nacional de Educación

CALLE PARAGUAY 1661

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Se previene á los interesados que habiéndose declarado desierto el 2° concurso de textos para la enseñanza de la geografía, el nuevo consurso tendrá lugar el 1° de Junio próximo, bajo las condiciones establecidas y de las cuales los interesados podrán informarse en la Secretaría de este Consejo.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1902.—*El Secretario.* V 1° Abril

MATRÍCULA ESCOLAR.

Se previene á todos los habitantes de la Capital Federal y Territorios Nacionales

que, desde el 15 del mes de Enero hasta el 28 del corriente, se mantendrán abiertos en todos los consejos escolares los registros de inscripción, con el objeto de expedir las matrículas á todos los niños comprendidos entre los 6 y los 14 años de edad.

Se acuerda al mismo tiempo, que á los infractores de esta disposición, se les aplicarán las multas que impone la Ley.—*El Secretario.* v-28-Febrero.

LICITACION.

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la impresión de la Memoria anual de este Consejo.

Las propuestas se presentarán en un sello de $ 5 m/n, de conformidad con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaria, todos los dias hábiles de 12 m. á 4 1/2 p. m.

Las propuestas serán en pliego cerrado, y su apertura tendrá lugar el dia 8 de Marzo próximo á las dos de la tarde.

Se adjuntará certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, y á la orden de este Consejo, por la suma de $ 500 m/n.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1902. *El Secretario.* v-8-de-Marzo.

A los habitantes de la Capital Federal y Territorios Nacionales—En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15 á 18 de la Ley de Educación común de 8 de Julio de 1884 y de los Artículos 13 y 14 del Decreto Reglamentario de la misma fecha 28 de Julio de 1885, se previene á todos los habitantes de la Capital Federal y Territorios Nacionales que desde el 15 del corriente mes de Enero hasta el 28 de Febrero, se mantendrán abiertos en todos los Consejos Escolares los Registros de Inscripción, con el objeto de expedir las matrículas á todos los niños comprendidos entre los 6 y 14 años de edad y percibir el impuesto de un peso por cabeza que la ley ha establecido, salvo el caso previsto de indigencia, que se justificará ante cada Consejo en la forma de costumbre. Al mismo tiempo se hace saber que después del último día de Febrero, todo niño en edad de escuela debe poseer la matrícula, asista ó no á la escuela, ya reciba la educación en su casa ó en establecimiento público ó privado, incurriendo sus padres en multa cuando sus hijos careciesen de la matrícula. Esas multas serán extensivas á los directores de escuelas que admitiesen niños sin matrícula. Para facilitar al vecindario de la Capital Federal la adquisición de las matrículas é inscripción de sus hijos en los registros, se publica á continuación la jurisdicción y local de cada Consejo: Consejo Escolar 1º, jurisdicción: Puerto, Rivadavia, Córdoba y Maipú, Sección 7ª. B. Centro Este. Reconquista 461—Consejo Escolar 2º, jurisdicción: Rivadavia, Libertad, Córdoba y Maipú, Sección 6ª.—B.—C. E. Cangallo 1136.—Consejo Escolar 3º, jurisdicción: Rivadavia, Dársena S., Independencia y Tacuarí, Sección 5ª del B. C. E. Venezuela 753.—Consejo Escolar 4º, jurisdicción: Secciones 4ª de los Barrios Centro Este y Surdeste, comprendidas entre las calles Garay, Garibaldi, Pinzón, Buen Orden, Tacuarí, Independencia y el rio Humberto 1º 343.—Consejo Escolar 5º, jurisdicción: Sección 6ª del Barrio Centro Centro entre Rivadavia, Centro América, Córdoba y Callao Cuyo 2573—Consejo Escolar 6º, jurisdicción: Sección 3ª del Barrio Centro Este, entre Rivadavia, Libertad, Callao y Córdoba. Talcahuano 678.—Consejo Escolar 7º, jurisdicción: Sección 1ª, barrio Centro Este. Límites: Tacuarí, Entre Rios, Independencia y Garay. Jurisdicción prov: Sección 4ª, barrio Centro Centro, entre Garay, Jujuy, Independencia y Entre Rios. Europa 1144.—Consejo Escolar 8º, jurisdicción: Secciones 1ª y 2ª del barrio Sudeste, entre Riachuelo, A. Vélez Sársfield, Garay, Buen Orden y Montes de Oca. Montes de Oca 455.—Consejo Escolar 9º, jurisdicción: Secciones 5ª y 6ª del barrio Norte Este, entre Córdoba, Callao y el río, Libertad 1312.—Consejo Escolar 10, jurisdicción: Secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del barrio Norte Este, comprendidas entre las calles Callao, Cordoba, Bulnes, Coronel Díaz y el río, Charcas 1660.—Consejo Escolar 11, límites: Rivadavia, Independencia, Entre Rios y Tacuari. Jurisdicción: 2ª Sección del barrio Centro Este, entre Independencia, Entre Rios, Rivadavia y Tacuarí. Lorea 463.—Consejo Escolar 12º, jurisdicción: Barrio Sur Centro y 1ª Sección del barrio Centro Centro, entre el Riachuelo, Avenida Saenz, Boedo, Independencia, Garay y Avenida Vélez Sársfield. Europa 2827—Consejo Escolar 13ª urisdicción: Secciones 3ª y 5ª. del barrio Sudeste, entre el río, Riachuelo, Avenida Montes de Oca, Buen Orden, Pinzón, Garibaldi y Garay, Industria 471.—Consejo Escolar 14º., jurisdicción: Secciones 2ª. y 3ª. del barrio Centro Centro, entre Industria, Boedo, Bulnes, Córdoba, Centro América y Jujuy, Anchorena 855.—Consejo Escolar 15º; jurisdicción: Secciones 1ª., 2ª, 3ª. y 4ª. del barrio Centro Oeste y barrio Sudoeste limite, Membrillar 50.—Consejo Escolar 16º. jurisdicción: barrio Belgrano, limite Norte, comprendido entre calles Pampa, Forest, Avenida Circunvalación y Río de la Plata. Calle Cuba 2057. Belgrano.—Consejo Escolar 17º; jurisdicción: Barrio Noroeste y secciones 6ª. y 8ª. del barrio Centro Oeste. Almagro 850.—Consejo Escolar 18º; jurisdicción: Barrio Catalinas, limite Oeste, y secciones 5ª y 8ª. del barrio Noroeste limite, calle 12 esquina 8. Catalinas—Consejo Escolar 19º; limites: Rivadavia, Polvorin, Palma, Asamblea, Camino de la Floresta (Acosta), Riachuelo, Avenida Saenz, Boedo, barrio Sudoeste y Secciones 5ª. 7ª. del barrio Centro Oeste. Rosario 502.—Consejo Escolar 20; jurisdicción: Barrio Centro Oeste, limite y Secciones 1ª., 2ª, 3ª, 4ª, 6ª y 7ª Noroeste limite, Flores 3861—Consejo Escolar 21ª, jurisdicción: Barrio Norte Centro comprendido: Sur Coronel Diaz desde su prolongación en el Rio de la Plata, Juncal, Bulnes, Córdoba, Río de Janeiro, Chubut; Oeste, Triunvirato, Forest; Norte Pampa; Este; Río de la Plata, Calle Araoz 2589.—Consejo Escolar 22ª; Jurisdicción: Rivadavia al Norte, Independencia al Sur, Entre Rios al Este y Jujuy al Oeste, Sección 5ª del barrio Centro Centro. Rivadavia 2616.—Buenos Aires, Enero 10 de 1902.—*El Secretario.* v-28 de Febrero

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de las Obras de Salubridad.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en la propiedad calle Andes Nº. 1776, 1798, esquina Vicente López 524, y para la reconstrucción de las de la casa Bartolomé Mitre 301/25 esquina 25 de Mayo 106/14, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaria de la Comisión, Rivadavia 1255 (altos) los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse por separado para cada una de dichas propiedades, en la Secretaria, antes de las 2 p. m., del día 17 de Marzo, en que tendrá lugar su apertura en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.—*F. C. Stavelius.* v-17 de Marzo.

LICITACIÓN

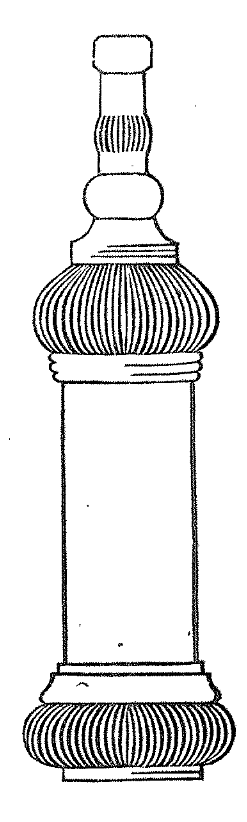
Llámase á licitación para los trabajos de construcción de la parte destinada á Administración y Dirección del edificio para Cárcel Correccional de Menores Varones de la Capital. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er Piso) hasta el dia 3 de Marzo próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m., v-3-Marzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta No. 10.388



Febrero 18 de 1902—Roig y Cia.—Distinguir bebidas v-24 de Febrero

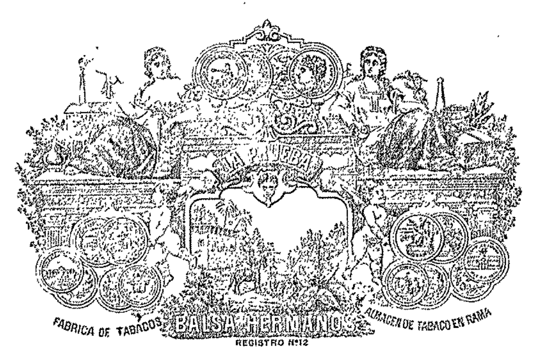
Acta Nº. 10.386



Febrero 15 de 1902—Vicente Ramdo—Distinguir cigarrillos en general v-22 de Febrero.

Acta Nº. 10.391



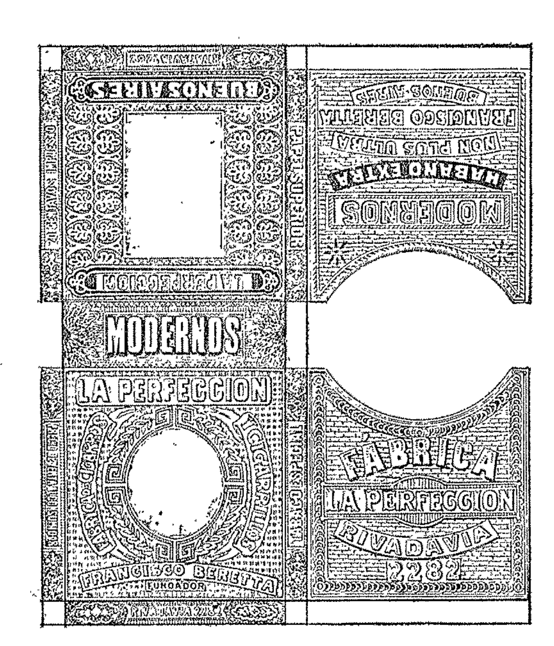






Febrero 19 de 1902—Balsa Hnos.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos y artículos de cigarrería v-25 de Febrero

Acta Nº. 10.234



Noviembre 23 de 1901.—Francisco Beretta.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-25-Febrero.

Acta Nº. 10.389



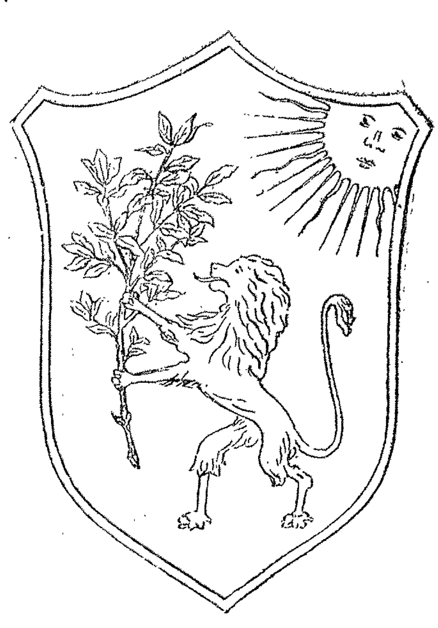
Febrero 19 de 1902.—Clarac Freres.—Distinguir bebidas en general. v-25-Febrero.

Acta Nº 10.393



Febrero 19/902—Angel Estrada y compañía—Distinguir papeles, sobres, plumas, lápices, tintas y toda clase de útiles de colegio y escritorio, especialmente para cuadernos. V-25-de-Febrero.

Acta Nº. 10.394



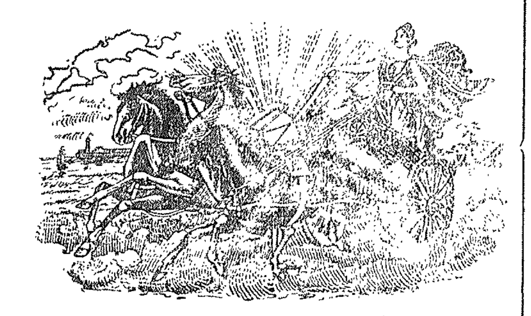
Febrero 19 de 1902—Juan Spreáfico—Distinguir alambres, varillas, clavos, grampas y artículos de ferretería en general. v-25 de Febrero.

Acta Nº. 10.391





La Sabrosa







Febrero 19 de 1902.– Schelp y Schelp.— Distinguir cigarros en general.
v-25-Febrero.

Acta Nº 10.392

«Belgrano»

Febrero 19/902—Angel Estrada y Compañia—Distinguir papeles, sobres, plumas, lápices, tintas y toda clase de útiles para colegio y escritorio y especialmente para cuadernos. v-25-de-Febrero.

Acta Nº 10.387



Febrero 18 de 1902—Recaredo González—Distinguir calzados v-24 de Febrero

Acta Nº. 10.395



Febrero 20 de 1902—Juan Canter—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos.
v-26 de Febrero.

Tip. Penitenciaria Nacional.